

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001400302420190003901

De la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante en el correo institucional de este Juzgado el 24 de marzo de 2022, complementada con documental radicada el 25 de marzo de 2022 -ver archivos 14 y 15 del cuaderno de segunda instancia-, contentiva del contrato de transacción celebrado y suscrito por las partes que integran el presente juicio, y teniendo en cuenta los términos de esa transacción, que comprende "(...) *terminar extrajudicialmente el litigio (...)*" con la consecuente "(...) *terminación del proceso (...)*", se advierte que por sustracción de materia no hay lugar a resolver la apelación interpuesta por la sociedad **Inversiones Berman 2001 S.A.S.**, contra la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020 por el **Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá**.

Así las cosas, se ordena remitir este expediente con destino al Juzgado de origen para que sea el que decida sobre la solicitud de terminación del proceso que presentan las partes con motivo de la transacción a la que arribaron, pues sabido es que la determinación que se adopte sobre ella es apelable (inciso tercero, *in fine*, del artículo 312 del Código General del Proceso), como también lo es en caso que se acceda a la terminación del juicio, a voces del numeral 7° del artículo 321 del Código General del Proceso.

**Secretaría, remítase el proceso y déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>48</u> hoy <b>23 MAY 2022</b>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario